

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	FLOR MARINA PAMPLONA GALEANO
<b>DEMANDANDO</b>	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 024 <b>2012 00463 00</b>
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	<b>Nº 013</b>
<b>ASUNTO</b>	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por la señora **FLOR MARINA PAMPLONA GALEANO** .

2. Mediante auto del 16 de enero de 2013 (folio 29), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

"(...)

**1. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar *con total claridad y precisión los actos administrativos* a demandar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 163 del CPACA el cual señala:**

(...)"

3. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

*"2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

4. Venció el término legal otorgado, la parte demandante guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, actuando en autoridad de la constitución y de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archivar las presentes diligencias, una vez se encuentre ejecutoriado éste auto.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**

**LA JUEZ,**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO (A)